

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO

1 ESCRITURA N° 2014-17-01-23-P07902

2

3

4 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANCHATIPAN GUALLPA QUINANA
5 COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

6

7 QUE CELEBRAN:

8 SRA. LILIANA JEANNETH ANCHATIPAN AGUILAR

9 SRTA. ALEXANDRA ELIZABETH GUALLPA PEÑALOZA Y

10 SRTA. NIDIA KARINA SERNA CALVOPIÑA

11

12 CUANTÍA: US\$ 400,00

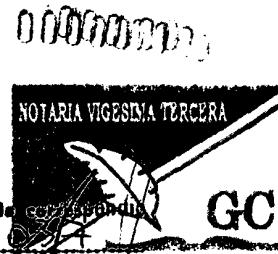
13

14 DI 3, COPIAS

15

16 LP

17 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la
18 República del Ecuador, hoy día viernes treinta de mayo del año dos mil catorce,
19 ante mí, doctor Gabriel Cobo Urquiza, Notario Vigésimo Tercero del Cantón Quito
20 comparecen, la señora **LILIANA JEANNETH ANCHATIPAN AGUILAR**, de
21 estado civil viuda, de ocupación empleada privada; la señorita **ALEXANDRA**
22 **ELIZABETH GUALLPA PEÑALOZA**, de estado civil soltera, de profesión
23 Licenciada en Turismo y Ecología; y, la señorita **NIDIA KARINA SERNA**
24 **CALVOPIÑA**, de estado civil soltera, de ocupación empleada privada; todas por
25 sus propios y personales derechos; a quienes de conocer doy fe en virtud de
26 haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas
27 debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos
28 habilitantes. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de



1 edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito; legalmente capaces para contratar y
2 obligarse; y, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la minuta que
3 me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO**
4 **DEL CANTON QUITO:** En el protocolo de escrituras públicas a su digno cargo,
5 sírvase insertar una escritura de Constitución de Compañía de Responsabilidad
6 Limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**
7 Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios
8 derechos, las señoras: LILIANA JEANNETH ANCHATIPAN AGUILAR,
9 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil viuda, domiciliada en esta ciudad de
10 Quito, de ocupación empleada privada, de cédula de ciudadanía uno siete uno
11 seis dos nueve nueve uno ocho guión tres; ALEXANDRA ELIZABETH GUALLPA
12 PEÑALOZA, ciudadana ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera,
13 domiciliada en esta ciudad de Quito, de ocupación empleada privada, cédula de
14 ciudadanía uno siete uno seis siete cinco nueve cero siete guión nueve; y, NIDIA
15 KARINA SERNA CALVOPIÑA, mayor de edad, de estado civil soltera, de
16 ocupación empleada privada, domiciliada en esta ciudad de Quito, cédula de
17 ciudadanía uno siete uno seis ocho cero dos cuatro cero guión ocho. **SEGUNDA.-**
18 **CONSTITUCION.-** Por medio de la presente escritura pública, los comparecientes
19 tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía de responsabilidad
20 limitada ANCHATIPAN GUALLPA QUINANA COMPAÑÍA DE
21 RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se regirá por las leyes del Ecuador y el
22 siguiente estatuto. **TERCERA.- ESTATUTO.-** La COMPAÑÍA ANCHATIPAN
23 GUALLPA QUINANA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se
24 constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto que se
25 expone a continuación: **CAPÍTULO PRIMERO. NATURALEZA, NACIONALIDAD,**
26 **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN,**
27 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y
28 denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus



1 operaciones será ANCHATIPAN GUALLPA QUINANA COMPAÑIA S.A.E
2 **RESPONSABILIDAD LIMITADA.** Esta sociedad se constituye como una compañía
3 de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes
4 ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará
5 posteriormente simplemente como "La Compañía". **Artículo Segundo.-**
6 **Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, provincia
7 de Pichincha, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de
8 Socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del
9 país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. **Artículo Tercero.-**
10 **Objeto social.-** El objeto social de la compañía es realizar las actividades
11 permitidas por la leyes ecuatorianas: ser operadora de turismo, la misma que se
12 encargará de la organización, promoción y venta de paquetes turísticos
13 entendiéndose como el conjunto de servicios turísticos, excursiones, turismo de
14 aventura, turismo ecológico, venta de boletos y /o tickets de transporte turístico
15 terrestre, aéreo, fluvial y/o marítimo dentro y fuera del país, la tramitación y
16 asesoramiento a los viajeros para la obtención de los documentos de viajes
17 necesarios; la intermediación en el despacho de carga y/o equipaje por cualquier
18 medio de transporte; el alquiler y flete de aviones, barcos, autobuses, trenes y
19 otros medios de trasporte para la presentación de servicios turísticos; el alquiler
20 de útiles y equipos destinados a la práctica del turismo deportivo y especializado.
21 Podrá tener representaciones en hoteles, cruceros y afines, importación y
22 exportación de productos folklóricos. Representaciones en viajes y todo lo
23 referente a la rama del turismo para la consecución del objeto social, la compañía
24 podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos,
25 contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley. **Artículo Cuarto.-**
26 **Duración.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a
27 partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro
28 Mercantil; sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente,

1 podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma
2 prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **Artículo Quinto.- Disolución y**
3 **liquidación.**- La Junta General podrá acordar la disolución anticipada de la
4 compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la
5 Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el
6 contemplado en la ley de la materia. **CAPÍTULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y**
7 **PARTICIPACIONES.** **Artículo Sexto.- Capital social.**- El capital social de la
8 Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido
9 en cuatrocientas (400) participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles
10 de un dólar cada una. Los Certificados de Aportación serán firmados por el
11 Presidente y el Gerente General de la Compañía. **Artículo Séptimo.-**
12 **Participaciones.**- Las participaciones estarán representadas en certificados de
13 aportación no negociables. Cada participación da derecho a un voto en la Junta
14 General, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en
15 la ley o en el estatuto social. **Artículo Octavo.- Transferencias de**
16 **participaciones.**- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse por
17 acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital social expresado en junta
18 general. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como
19 habilitante la certificación conferida por el Gerente General de la Compañía
20 respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y
21 socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación
22 correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cessionario. De la escritura
23 de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución
24 de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en
25 el respectivo protocolo del notario. **CAPÍTULO TERCERO. ÓRGANO DE**
26 **GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.** **Artículo Noveno.- Junta general y**
27 **atribuciones.**- Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por
28 los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO

0006303



1 de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que
2 la junta designe Presidente y secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la
3 Junta General los siguientes: a) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración
4 de la compañía, su disolución anticipada, la reactivación, el aumento o
5 disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que
6 implique reforma del Contrato Social o Estatuto; b) Resolver sobre la distribución
7 de los beneficios sociales; c) Conocer y aprobar el informe del Gerente General,
8 así como las cuentas y balances que presenten los administradores; d) Aprobar la
9 cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) Disponer
10 que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del
11 ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; f)
12 Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere
13 duda sobre su inteligencia; g) Designar al Presidente y al Gerente General, fijar
14 sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la
15 designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; h) Acordar la exclusión
16 de los socios de acuerdo con la Ley; i) Autorizar la constitución de mandatarios
17 generales de la Compañía; j) Autorizar al Gerente General la realización de
18 contratos cuya cuantía exceda de CINCO MIL dólares de los Estados Unidos de
19 América (5000USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la
20 Compañía; k) Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún
21 órgano de administración. **Artículo Décimo.- Juntas ordinarias.**- Se reunirán al
22 menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres
23 primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En
24 estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: a) Conocer el informe
25 anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el
26 balance general, y acordar la resolución correspondiente; b) Resolver sobre la
27 distribución de los beneficios sociales; c) Cualquier otro asunto constante en la
28 convocatoria. **Artículo Décimo Primero.- Convocatorias.**- La convocatoria a

1 Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la
2 dirección registrada por cada uno de ellos y por la prensa en uno de los periódicos
3 de mayor circulación en el domicilio de la compañía, por lo menos con ocho días
4 de anticipación al día fijado para la reunión sin contar el día de la convocatoria ni
5 el de la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora
6 exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda
7 convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la junta se reunirá con el
8 número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la
9 primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la
10 primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán
11 convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin
12 perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte
13 de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Segundo.- Instalación y quórum**
14 **decisorio.**- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en
15 primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al
16 menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse
17 la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya
18 expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el
19 voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social
20 suscrito concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se
21 sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría
22 a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios
23 que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la
24 verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y
25 cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo
26 dispuesto en la Ley. **Artículo Décimo Tercero.- Representación.**- Los socios
27 pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer
28 sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO

0003384



1 misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario
2 cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el
3 mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un
4 mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de
5 varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada
6 uno de sus mandantes. **Artículo Décimo Cuarto.- De las actas.**- Las
7 deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas
8 del Presidente y del Secretario de la junta. En el caso de juntas universales, éstas
9 podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional; pero deberán firmar el
10 acta todos los asistentes que necesariamente deben representar el 100% del
11 capital social, bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un expediente con
12 la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias
13 se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además
14 los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas se
15 elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas,
16 que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los
17 quince días posteriores. **Artículo Décimo Quinto.- Juntas Generales**
18 **Extraordinarias.**- Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la
19 compañía, para tratar los asuntos puntuados en la convocatoria. **Artículo**
20 **Décimo Sexto.- Juntas Generales y Universales.**- La Junta se entenderá
21 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro
22 del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté
23 presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la
24 celebración de la junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el
25 artículo duodécimo de este estatuto. Las Actas de las Juntas Universales serán
26 firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. **CAPÍTULO CUARTO.**
27 **ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE**
28 **GENERAL.** **Artículo Décimo Séptimo.-** La compañía se administrará por un

1 Gerente General y/o el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se
2 mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General ejerce la
3 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **Artículo Décimo**
4 **Octavo.- Del Presidente de la Compañía.**- El Presidente será nombrado por la
5 Junta General para un período de tres años, pudiendo ser reelegido
6 indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes
7 serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General,
8 debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir
9 conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c) Suscribir
10 el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso
11 de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a
12 nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. La
13 Junta General deberá designar un nuevo Presidente en caso de ausencia
14 definitiva; en caso de ausencia temporal será subrogado por el gerente general.
15 **Artículo Décimo Noveno.- Del Gerente General.**- El Gerente General será
16 elegido por la Junta General para un período de tres años, tendrá la
17 representación legal judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido
18 indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la
19 Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que de acuerdo
20 con la ley y a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la
21 compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración
22 y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y
23 las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos,
24 atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley
25 de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente
26 General: a) Subrogar al Presidente de la compañía en caso de ausencia temporal;
27 b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la
28 consecución del objeto social de la compañía; c) Ejecutar a nombre de la

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO

0001195



1 Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, utilidades
2 financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de
3 obligaciones; d) Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios
4 generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando
5 considere conveniente. e) Someter anualmente a la Junta General ordinaria un
6 informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como
7 el balance general y demás documentos que la Ley exige; f) Formular a la
8 Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a
9 la distribución de utilidades y la constitución de reservas; g) Nombrar y
10 remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus
11 deberes y atribuciones; h) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía,
12 así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; i)
13 Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas
14 para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas
15 cuentas; j) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera
16 otros papeles de comercio relacionados con las actividades de la compañía; k)
17 Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, l) Ejercer y
18 cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los
19 estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función
20 y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPÍTULO QUINTO.**
21 **DE LOS SOCIOS.** Artículo Vigésimo.- Derechos y obligaciones de los
22 socios.- Son derechos de los socios especialmente los siguientes: a)
23 Intervenir en las Juntas Generales; b) Participar en los beneficios sociales en
24 proporción a sus participaciones sociales pagadas; c) Participar en la misma
25 proporción en la división el acervo social, en caso de liquidación de la
26 Compañía; d) Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; e) Gozar
27 de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de
28 capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g)

1 Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h) Pedir
2 la convocatoria a Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento
3 veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que
4 representen por lo menos el diez por ciento del capital social. i) Son
5 obligaciones de los socios principalmente: j) Pagar la aportación suscrita en el
6 plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer
7 cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la
8 Ley de Compañías; k) No interferir en modo alguno en la administración de la
9 Compañía; l) Los demás contemplados en la ley o en estos estatutos.

10 **CAPÍTULO SEXTO. BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y**
11 **FORMACIÓN DE RESERVAS.** **Artículo Vigésimo Primero.- Balances.-** Los
12 balances se practicarán al finalizar el ejercicio económico al treinta y uno de
13 diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de
14 la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación
15 numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las
16 explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad
17 de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales
18 y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **Artículo Vigésimo**
19 **Segundo.- Reparto de utilidades y formación de reservas.-** A propuesta del
20 Gerente General, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades,
21 constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y
22 gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos y
23 realizados por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de
24 reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinticinco por
25 ciento (25%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto
26 de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de
27 Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá
28 decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar,

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO



1 para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la
2 formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario
3 el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario
4 del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un
5 cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al
6 capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPÍTULO**
7 **SÉPTIMO. DISPOSICIONES VARIAS.** Artículo Vigésimo Tercero.- Acceso a
8 **los libros y cuentas.**- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de
9 la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo
10 podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello
11 en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos
12 empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo
13 que para fines especiales establezca la Ley. **Artículo Vigésimo Cuarto.**-
14 **Normas supletorias.**- Para todo aquello sobre lo que no haya expresa
15 disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de
16 Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en
17 que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas
18 que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **HASTA AQUÍ EL**
19 **ESTATUTO. CUARTA.- Suscripción y pago de participaciones.**- El capital
20 social ha sido íntegramente suscrito y cancelado en su totalidad, como
21 se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

22	SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN ESPECIE	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL EN NUMERO DE PARTICIPACIONES
25	Liliana Anchatipán	196	0	196	196
26	Alexandra Guallpa	196	0	196	196
27	Nidia Serna	8	0	8	8
28	Total	400	0	400	400

1 **QUINTA.- Declaraciones.**- a) Los firmantes de la presente escritura pública
2 son los socios fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente
3 que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados
4 del capital de la compañía en participaciones u obligaciones. b) Los socios
5 facultan al Abogado Sibson Pozo Arsiniega para que obtenga las
6 aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la
7 compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan
8 llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los socios a Junta
9 general para elegir administradores de la compañía. c) Por el capital pagado
10 en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el
11 certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para
12 que se agregue como parte integrante de esta escritura. d) DECLARACIÓN
13 JURAMENTADA.- Nosotras LILIANA JEANNETH ANCHATIPAN AGUILAR,
14 ALEXANDRA ELIZABETH GUALLPA PEÑALOZA y NIDIA KARINA SERNA
15 CALVOPIÑA, bajo juramento y previo conocimiento de la penas de perjurio
16 declaramos: "Uno) El CAPITAL social ha sido íntegramente suscrito y
17 cancelado en su totalidad de la cantidad de CUATROCIENTOS DÓLARES
18 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dos) Estamos de acuerdo en
19 todas y en cada una de las partes del CONTENIDO de la presente escritura
20 de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada". Usted, Señor
21 Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias
22 para la completa validez de este instrumento. Firmado) Abogado Sibson
23 Pozo, con Registro diecisiete guión dos mil catorce guión catorce del Foro de
24 Abogados.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que junto con
25 los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a
26 escritura pública con todo el valor legal y que las comparecientes aceptan en
27 todas y cada una de sus partes; para la celebración de la presente escritura
28 pública se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial;

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO

0000007



1 y, leída que les fue a las comparecientes por mí el Notario, se afirman
2 ratifican en todo su contenido y para constancia de ello firman conmigo en
3 unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de
4 todo lo cual doy fe.-

5

6

7

8 f) LILIANA JEANNETH ANCHATIPAN AGUILAR

9 C.C. 171629918-3 C.V. 007-0266

10

11

12

13 f) ALEXANDRA ELIZABETH GUALLPA PEÑALOZA

14 C.C. 171675907-9 C.V. 005-0130

15

16

17

18 f) NIDIA KARINA SERNA CALVOPIÑA

19 C.C. 171680240-8 C.V. 005-0150

20

21

22

23 DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

24 NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTÓN QUITO

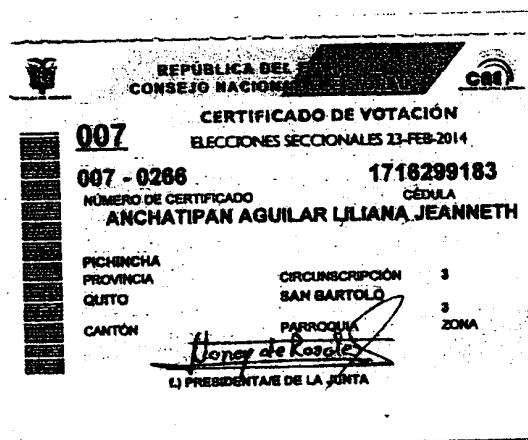
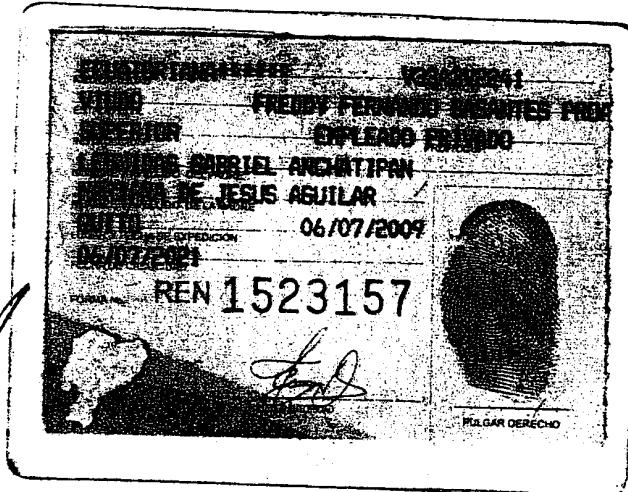
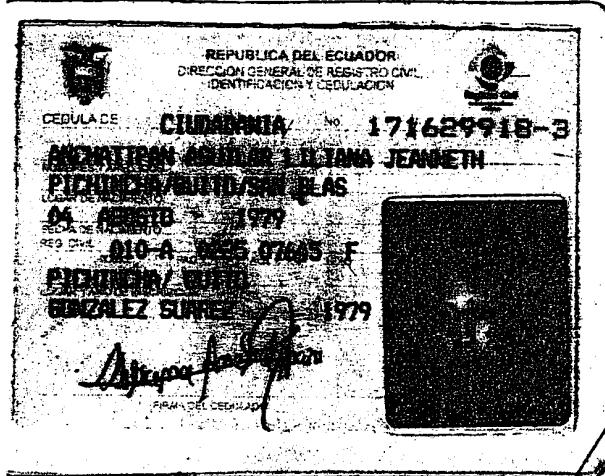
25

26

27

28

29



CAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1.º del Decreto No. 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

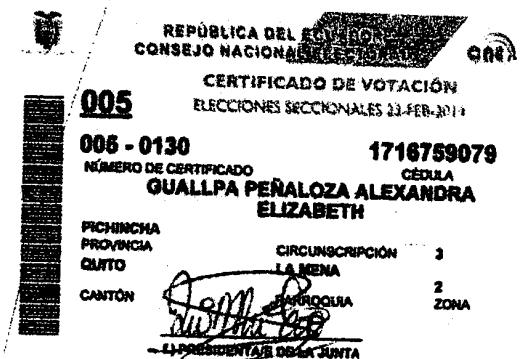
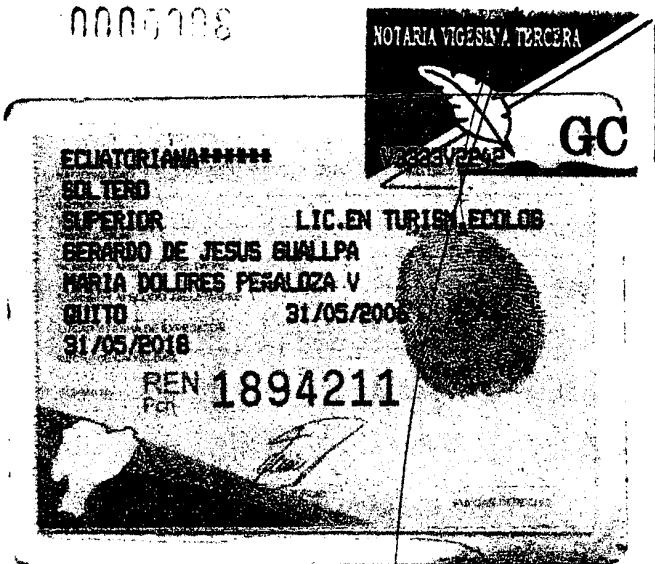
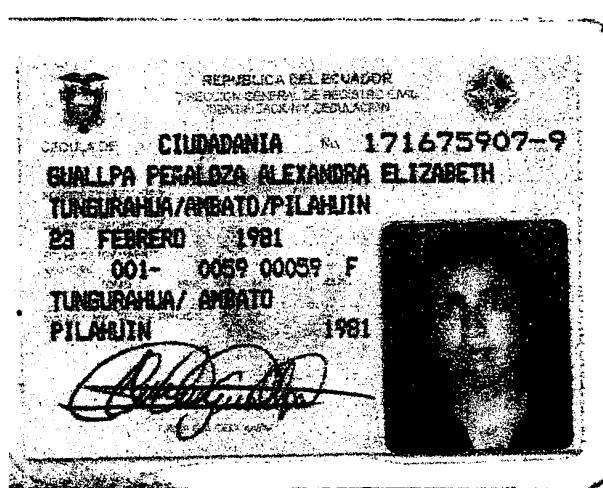
Quito, a

30 MAY 2011

Dr. Gabriel Cobo U.

NOTARIO PREGRESADO TERCERO DE QUITO

GC

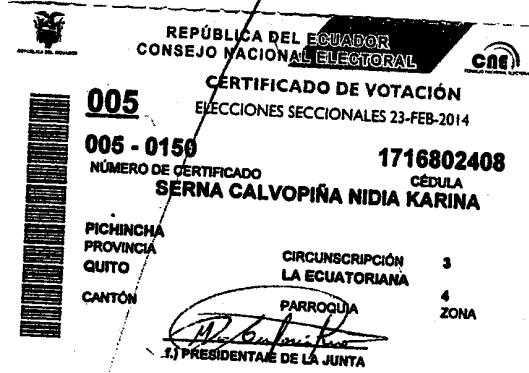
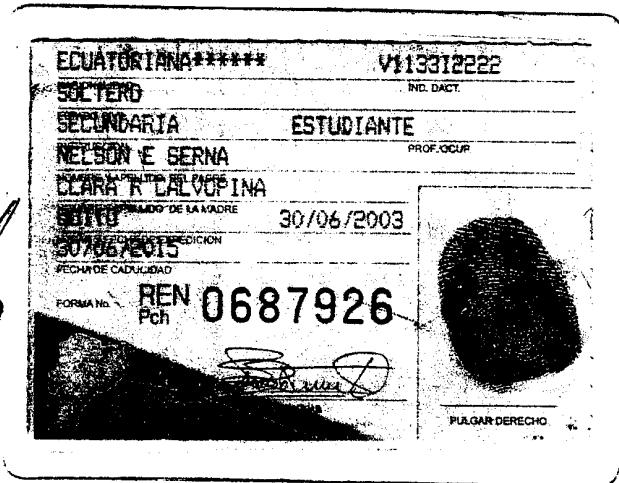
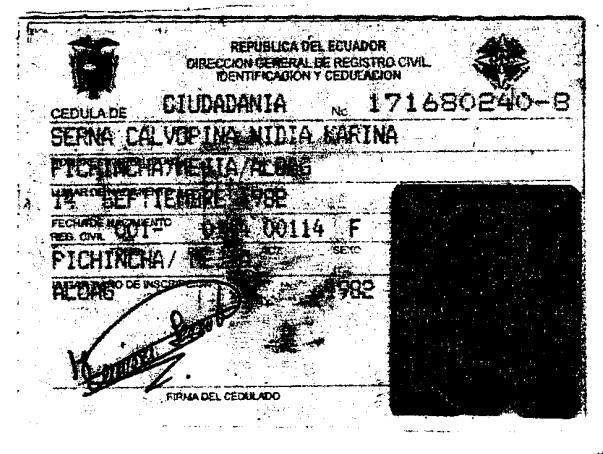


RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1.º del Decreto N.º 3286 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1974, Que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a

30 MAY 2014
Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO





RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1.º del Decreto No. 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial. **CERTIFICO** que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

~~Quito, a~~

30 MAY 2014

JU. MAI. 2010
Dr. Gabriel Cobo U.

A circular logo for 'GC' (Globe and Mail) featuring a stylized globe and the letters 'GC'.

00000009

NOTARIA VIGESIMA TERCERA



BANCO PICHINCIA CA.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

GC

Quito, 15 de mayo de 2014

Mediante comprobante No.- 3154679481, el (la)Sr. (a) (ita): LILIANA JEANNETH ANCHATIPAN AGUILAR
Con Cédula de Identidad: 1716299183 consignó en este Banco la cantidad de: CUATROCIENTOS DOLARES
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: ANCHATIPAN GUALLPA

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	LILIANA JEANNETH ANCHATIPAN AGUILAR	1716299183
2	ALEXANDRA ELIZABETH GUALLPA PEÑALOZA	1716759079
3	NIDIA KARINA SERNA CALVOPIÑA	1716802408
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



BANCO PICHINCHA C.A.

Antiguo Testamento

Magaly Tiquiza Siguencia
Supervisor Operativo
Norte

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

0000010



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7636355

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 0400049953 POZO VELASCO CARLOS ALBERTO

FECHA DE RESERVACIÓN: 14/05/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROUESTO: ANCHATIPAN GUALLPA QUINANA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7636355

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/06/2014 12:19:26 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: ENPXB8 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

Se otorgó ante mí, una escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANCHATIPAN GUALLPA QUINANA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** otorgada por: **LILIANA JEANNETH ANCHATIPAN AGUILAR Y OTROS**; y en fe de lo cual confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito a, veinticinco de junio del dos mil catorce.

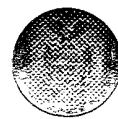
DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTÓN QUITO

G.R.



Registro Mercantil de Quito

000101



TRÁMITE NÚMERO: 51508

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	33575
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/08/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3217
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

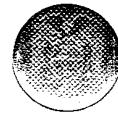
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1716802408	SERNA CALVOPIÑA NIDIA KARINA	Quito	SOCIO	Soltero
1716759079	GUALLPA PEÑALOZA ALEXANDRA ELIZABETH	Quito	SOCIO	Soltero
1716299183	ANCHATIPAN AGUILAR LILIANA JEANNETH	Quito	SOCIO	Viudo

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	30/05/2014
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA TERCERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ANCHATIPAN GUALLPA QUINANA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

Registro Mercantil de Quito

0001112



4. DATOS CAPITAL/ CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

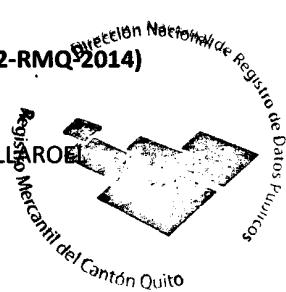
GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG
NOMBRADOS POR JUNTA; 3 AÑOS.- RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 22 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2014

AB. MARCO LEON SANTAMARIA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARROEL



0000713

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: ANCHATIPAN GUALLPA QUINANA COMPAÑIA RESPONSABILIDAD LIMITADA
 EXPEDIENTE: RUC: NACIONALIDAD: ECUATORIANA

NOMBRE COMERCIAL: QUINANA

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO
----------------------	---------------	---------------

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO
----------------------	---------------	---------------

PARROQUIA: SANTA PRISCA	BARRIO: BELL SABIO QUEVEDO	CIUDADELA:
-------------------------	----------------------------	------------

CALLE: AV. AMÉRICA	NÚMERO: N26 - 106	INTERSECCIÓN/MANZANA: VÍCENTE AGUILAR
--------------------	-------------------	---------------------------------------

CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
-----------	---------	------

CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: VILLALBA - FIAJLOS	OFICINA No.: 103
---------	---	------------------

CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2553285	TELÉFONO 2: 2950010
-------------------	---------------------	---------------------

SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: lilitur79@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: alexan@hotmail.com
------------	---	--

CELULAR: 0984945501 0968568811	FAX:
----------------------------------	------

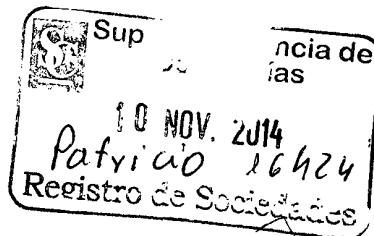
REFERENCIA UBICACIÓN: SEMINARIO MAYOR DE LA AV. COLOM 2da CALLE SENTIDO SUR - NORTE

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: LILIANA ANCHATIPAN AGUILAR

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 171629918-3

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y, acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.



VA-01.2.1.4-F1

Sra. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITO



EMPRESA
ELÉCTRICA
QUITO S.A. E.E.Q.

Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C.: 1790053881001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL
RESOLUCIÓN N°. 5368

Factura No. 001-006-006354801
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015

Fecha de Emisión: 25/10/2014

No. de Control: 71440612-47
Valor a pagar: 16.88

Fecha de Vencimiento: 12/11/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 714406-4 FIALLOS A DOLORES

Código Único Eléctrico Nacional: 1400714406 Cédula / R.U.C.: 1703565430 Código Postal: 170518

Dirección servicio: AV. AMERICA N26-98 PB V. AGUIRRE BELISARIO QUEVEDO CONVERSION CICLICO

Plan/Geocódigo: 30 30-26-008-5380 Tarifa: 715-Comercial sin Demanda (Baja Tension) 25/10/2014 1

Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - SANTA PRISCA

Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

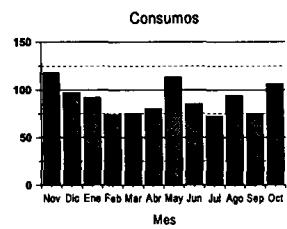
Medidor:	22609B20-CON-AB	Factor multiplicación:	1.00	Constante:	1.00
Desde:	19/09/2014	Hasta:	22/10/2014	Días Facturados:	33
Factor Potencia:	1.00	Penalización Fp:	0.000000	Tipo consumo:	Leido
					Factor Corrección: 1.00
					VALOR CONSUMO: 8.59
					COMERCIALIZACION 1.41
					I.V.A.(0%) 0.00
					SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 10.00
					SERV.ALUM.PUB 0.60
					SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 0.60
					TOTAL SE Y AP (1): 10.60

AHORRO POR:

Tarifa de Dignidad	0.55
Cocción Eléctrica	0.00
Calentamiento de Agua	0.00
Total:	0.00

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2) :	0.00



1 de 2



EMPRESA
ELÉCTRICA
QUITO S.A. E.E.Q.

Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C.: 1790053881001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL
RESOLUCIÓN N°. 5368

Factura No. 001-006-006354801 SUMINISTRO: 714406-4

FIALLOS A DOLORES

Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorizac: 03/01/2014

Válida hasta: 03/01/2015

1871 No. de Control: 71440612-47

Valor a pagar: 16.88

COPIA - EMISOR

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Quito, el día 17 DICIEMBRE del año 2013, La Sra. LILIANA ANCHATIPAN AGUILAR con C.I.171629918-3, en calidad de representante legal de la Cia. Ltda., ECUMEG TRAVEL que en lo sucesivo se denominara arrendataria por una parte, y el Sr. Cap. CARLOS VILLALBA TERAN que en lo sucesivo se llamara arrendador por otra, convienen en celebrar el presente contrato de arrendamiento, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - El arrendador da en arrendamiento una oficina situada en la planta alta signada con el No. 103 del edificio Villalba-Fiallos, ubicado en la Av. América N26-106 y Vicente Aguirre que la arrendataria declara recibir con los servicios que le son propios, en perfecto estado de conservación y funcionamiento, comprometiéndose a la terminación del contrato entregar la oficina en las mismas condiciones que lo recibió

SEGUNDA. - La arrendataria se compromete a pagar el canon de arrendamiento de \$. 200.00 dólares (DOS CIENTOS DOLARES) mensuales debiendo abonarlos el día 17 de cada mes

TERCERA. - El plazo de duración del presente contrato es de 2 años a partir del dia 17 de Diciembre del año 2013. Sin embargo puede renovarse, siempre que el arrendador y la arrendataria treinta días antes de su terminación acuerden los términos de su renovación, habiendo un incremento del 10 % o más de acuerdo a la inflación al término de cada año.

CUARTA. - La arrendataria se compromete a destinar la oficina arrendada exclusivamente a los Trabajos que le son propios de su actividad como (AGENCIA DE VIAJES) A cuidar de su buena conservación lo mismo que de los servicios comunes, en este valor no está Incluido el consumo mensual de Agua, Luz y condominio entregado en perfecto funcionamiento comprometiéndose la arrendataria a entregar al finalizar el contrato en la misma forma que que lo recibió.

QUINTA. - La arrendataria pagará los daños ocasionados en el inmueble arrendado si estos se ocasionaren por culpa, descuido o negligencia de su parte

SEXTA. - La arrendataria no efectuará alteraciones en la oficina arrendada sin previo consentimiento del arrendador que deberá ser dado por escrito. Las mejoras que introduzcan quedaran en beneficio del inmueble arrendado, no estando el arrendador obligado hacer ningún abono por por este concepto

SEPTIMO. - El asunto de permisos de funcionamiento, reclamos de vecinos o problemas que se presenten por la condición de su actividad será de exclusiva responsabilidad de la arrendataria y no tendrán reclamo alguno sobre garantía ni canon de arrendamiento.

OCTAVA. - Si existiera alguna diferencia en el canon de arrendamiento establecido en el presente contrato y el fijado por la oficina de inquilinato de la municipalidad de Quito, las partes contratantes renuncian a reclamo de cualquier diferencia a si como acción Judicial por este concepto

NOVENA. - Como garantía del fiel cumplimiento del presente contrato, la arrendataria entrega en este acto un fondo de garantía de \$. 200,00 dólares DOS CIENTOS DOLARES el mismo que será devuelto al término del contrato, una vez comprobado que a la entrega de la oficina se lo haga en la misma forma que la recibió

DECIMA. - Si la arrendataria por cualquier motivo tuvieran que dejar la oficina antes del término del contrato, perderá su garantía,

DECIMA PRIMERA. - El horario del edificio es desde las 07-00 horas de la mañana hasta las 19-00 P.M. Sin excepción alguna y los días Sábados de 08-00 horas hasta las 13h00

INVENTARIO.-

- Cortinas en buen estado
1.- Lavabo funcionando y buen estado
1.- Servicio Higiénico funcionando y buen estado
1.- Línea telefónica signada con el número 2-553285, con su carta de pago al día, que será devuelta en la misma forma que lo recibió, con el pago al día.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes aceptan el contenido de las cláusulas que preceden y en fe de lo cual
Suscriben este contrato sometiéndose en caso de incumplimiento antes las
Autoridades competentes de esta ciudad de Quito

EL ARRENDADOR

Sr. CARLOS VILLALBA T.

C.I. 17-0110425-7

LA ARRENDATARIA

Sra. LILIANA ANCHATIPAN A.

C.I. 171629918-3

RAZÓN: En esta Fecha se inscribe el presente
contrato de arrendamiento con el N° 13170
y quedando sus originales en el archivo respectivo de
este día Primero de la fecha.

Junto a **18 DIC. 2013**.....Certifico

Liliana Anchatipan Velasquez
COTRATANTE

0000015

CHAZANAS 170110425-7
VILLALBA TERAN CARLOS BERTULFO CRISTOBAL
INCASITA/TEATRO/SAN ANTONIO
04 FEBRERO 1948
001-2 0003 00171 1
INDIA/INDIA
SANTO DOMINGO 1948

ESTADIA/ESTADIA 1931/1934
08900 SOTILES HERIBER SOTILES ALMACH
SECRETARIA DIRECTOR
BERTULFO ALFREDO VILLALBA
MARTA ISOLINA TERAN
02.10 04/02/2010
02/02/2010

2810033

089	0021	1701104257
NÚMERO DE CERTIFICADO		CÉDULA
VILLALBA TERAN CARLOS BERTULFO CRISTOBAL		
PROVINCIA QUITO	COL. S/	1
CANTÓN QUITO	COL. S/	COTOCOLLAO
RESIDENTE DE LA JUNTA		

2810033